ORDENANZA Nº2799

VISTO: las deudas que registran numerosos contribuyentes por diferentes tasas y contribuciones municipales; y

CONSIDERANDO: I) Que es interés de esta Administración brindar la posibilidad de normalizar la situación de mora de quienes por diferentes motivos no abonaron en tiempo y forma los tributos, sin llegar a la instancia judicial prevista en la normativa vigente.

II) Que dada la realidad económico-financiera de la ciudad, la provincia y el país, esta Administración estima conveniente instrumentar un mecanismo de refinanciación que posibilite al Municipio el cobro de los gravámenes y, al ciudadano, la cancelación de sus obligaciones.

III) Que es necesario establecer las condiciones para la adhesión al régimen de regularización de deudas, en el marco de lo dispuesto en el Art.85 de la Carta Orgánica Municipal.

Por todo ello, el CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

Art. 1°: *Vigencia del Régimen - Tributos comprendidos – Prórroga.* ESTABLECESE, hasta el día 23 de Diciembre de 2016, un **Régimen de Regularización de Deudas**, de carácter extraordinario, en relación a los tributos y demás acreencias municipales que se detallan en el artículo siguiente, adeudados y/o vencidos y/o devengados al 31 de Julio del corriente año.

Art. 2°: Podrán regularizarse por medio del presente las obligaciones correspondientes a:

- Contribución por Mejoras.
- Tasa que incide sobre los Inmuebles.
- Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.
- Tasa por servicios relacionados a los Cementerios.
- Tasa que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y similares.
- Planes de Vivienda.

Quedan asimismo comprendidos sus recargos, intereses, multas formales o sustanciales, y cualquier sanción por infracciones relacionadas con estos conceptos, cometidas hasta la fecha referenciada en el artículo precedente.

Art. 3°: El Departamento Ejecutivo podrá, por decreto fundado, prorrogar la vigencia del presente Régimen de Regularización de Deudas, por el tiempo que se estime conveniente, y/o extender -dentro de su vigencia- los vencimientos y/o

fechas de corte de los beneficios que se mencionan en esta Ordenanza.

Art. 4°: *Beneficios. Planes de Pago. Mínimo. Condiciones de Adhesión.* La adhesión al Régimen de Regularización de Deudas importará, para el contribuyente o responsable del tributo de que se trate, una bonificación en los recargos que se hubieren aplicado, como así también la posibilidad de financiar la deuda resultante con una tasa diferencial, conforme los planes que se detallan más abajo. En ningún caso la aplicación de esta Ordenanza implicará una reducción del importe del capital de la deuda.

Art. 5°: Para el pago de las obligaciones mencionadas en el artículo segundo, los contribuyentes o responsables podrán adherir a alguna de las siguientes modalidades:

- Pago de Contado. Si la adhesión y el pago se efectivizan hasta el 30 de noviembre de 2016 inclusive, el contribuyente o responsable gozará una bonificación del cincuenta por ciento (50%) sobre los intereses resarcitorios que se hubieran devengado. Con posterioridad a esa fecha, la bonificación de los intereses resarcitorios por pago de contado será del treinta por ciento (30%) de su importe.

- Pago en tres (3) cuotas. Si la adhesión se efectiviza hasta el 30 de noviembre de 2016 inclusive, el contribuyente o responsable gozará una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre los intereses resarcitorios que se hubieran devengado. Con posterioridad a esa fecha, la bonificación de los intereses resarcitorios por pago en tres (3) cuotas será del quince por ciento (15%) de su importe. No se devenga interés de financiación.

- Pago en seis (6) cuotas. Si la adhesión se efectiviza hasta el 30 de noviembre de 2016 inclusive, el contribuyente o responsable gozará una bonificación del quince por ciento (15%) sobre los intereses resarcitorios que se hubieran devengado. Con posterioridad a esa fecha, la bonificación de los intereses resarcitorios por pago en seis (6) cuotas será del diez por ciento (10%) de su importe. No se devengará interés de financiación.

- Pago en doce (12) cuotas. Si la adhesión se efectiviza hasta el 30 de noviembre de 2016 inclusive, el contribuyente o responsable gozará una bonificación del diez por ciento (10%) sobre los intereses resarcitorios que se hubieran devengado. Con posterioridad a esa fecha, la bonificación de los intereses resarcitorios por pago en doce (12) cuotas será del cinco por ciento (5%) de su importe. En ambos casos, se aplicará un interés de financiación del dos con cincuenta por ciento (2,50%) mensual.

- Pago en dieciocho (18) cuotas. Si la adhesión se efectiviza hasta el 30 de noviembre de 2016 inclusive, el contribuyente o responsable gozará una bonificación del cinco por ciento (5%) sobre los intereses resarcitorios que se hubieran devengado. Con posterioridad a esa fecha, no habrá bonificación alguna de los intereses resarcitorios por pago en dieciocho (18) cuotas. En ambos casos, se aplicará un interés de financiación del dos con ochenta por ciento (2,80%) mensual.

El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y Finanzas, previo informe socio económico de la Secretaría de Desarrollo Social, podrá extender el plazo de la modalidad del Régimen de Regularización de Deudas para casos especiales.

Art. 6°: Las cuotas de los respectivos planes serán iguales, mensuales y consecutivas; y vencerán el día diez (10) de cada mes, o el día hábil siguiente en caso de que el mismo fuera inhábil. En ningún caso la cuota podrá ser inferior a Pesos Ciento Cincuenta ($ 150.=).

Art. 7°: Para gozar de los beneficios previstos en los artículos precedentes, los contribuyentes o responsables deberán cumplimentar las siguientes condiciones o requisitos:

- Solicitar el acogimiento al presente Régimen, en forma espontánea, hasta el día de su vencimiento, o hasta el vencimiento de la/s extensión/es y/o prórroga/s dispuesta/s.
- Abonar, al momento de la adhesión, la primera cuota del plan suscripto.
- Proporcionar los datos y/o documentación que le sean requeridos, en su caso, a fin de actualizar los registros de contribuyentes y responsables de la Municipalidad de Morteros.
- Si la deuda que se pretende regularizar se encuentra en curso de discusión administrativa o contencioso administrativa, el contribuyente o responsable deberá acreditar que se allanó a la pretensión fiscal.
- Tener cancelado y abonados los períodos fiscales 08, 09 y 10 del año 2016.

Art. 8°: *Deuda en gestión pre-judicial o judicial.* El contribuyente o responsable podrá regularizar deuda en gestión pre-judicial o judicial, adhiriendo a cualquiera de las modalidades previstas en la presente Ordenanza. En ambos casos, los honorarios de los profesionales intervinientes (abogados, peritos, martilleros, etc.) se calcularán conforme los Códigos Arancelarios pertinentes, y serán cancelados en la misma cantidad de cuotas al plan suscripto. La base regulatoria será el importe total a ingresar al Municipio. Rige a este respecto la cuota mínima prevista en el artículo sexto.

Si se trata de deuda reclamada judicialmente, deberán abonarse las sumas correspondientes a Tasa de Justicia y Aportes Previsionales, conjuntamente con la primera cuota.

En estos casos el contribuyente deberá allanarse en forma expresa, incondicional y total.

Art. 9°: *Efectos de la adhesión.* El acogimiento al presente Régimen producirá, en forma inmediata, los siguientes efectos:

- El reconocimiento expreso de la legitimidad, procedencia y extensión de la deuda intimada, incorporada al plan suscripto. La adhesión no tendrá efectos novatorios de la deuda originaria, la que subsistirá hasta su cancelación.

- La renuncia incondicional y total a iniciar cualquier acción administrativa o judicial tendiente a discutir la procedencia de la deuda acogida o a obtener la devolución de los montos abonados.

- El desistimiento de toda defensa, recurso, reclamo o acción administrativa o judicial ya iniciada, que tenga por finalidad discutir la procedencia de la deuda u obtener la devolución de montos abonados.

- La renuncia al término de la prescripción corrido en relación a las facultades para determinar la deuda, exigir el pago de la misma o aplicar sanciones relacionadas con ella.

Art. 10°: *Falta de Pago. Caducidad.* La falta de pago a su vencimiento de cualquiera de las cuotas de los planes de pago suscriptos, importará la constitución en mora del deudor, en forma automática, devengando en consecuencia el interés resarcitorio previsto en el Código Tributario Municipal vigente.

Art. 11°: La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, determinará la caducidad del plan de regularización tributaria, de pleno derecho, y sin necesidad de declaración, intimación ni notificación alguna. Igual efecto se producirá transcurridos sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota del plan suscripto, si no se hubiere cancelado el mismo en su totalidad. La caducidad importará la pérdida de los beneficios establecidos en el presente Régimen, por lo que el Organismo Fiscal procederá a recalcular y actualizar la deuda originaria, tomando a cuenta los pagos que se hubieran efectuado en virtud del presente Régimen e imputando los mismos en el orden previsto en el artículo 59º de la Código Tributario Municipal vigente. El saldo resultante será inmediatamente exigible.

Art. 12°: *Reformulación de Planes. Cancelación Anticipada. Deuda Excluida.* Los contribuyentes cuyas deudas se encuentren financiadas mediante otros planes de pago, aún en mora, podrán solicitar su ingreso al presente, en cuyo caso se recalculará la deuda originaria de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza, tomándose a cuenta del saldo resultante los pagos que se hubieran realizado hasta la fecha de acogimiento al presente Régimen.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS EN SESIÓN ORDINARIA, A VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.